

Al propietario que vele asegura el precio del arrendamiento con los copiosos frutos de la tierra, y con la riqueza del Colon, leon se ofende sin derecho vease mucha utilidad. El no puede desear ni pretender otra cosa. Asi vemos, que aun sin estar mandado, los Dueños juiciosos mantienen en sus Haciendas a los hijos y otros que cumplen estas obligaciones de tal modo que han usado sus haciendas a tomar el nombre de ellos por su larga continuacion. Si por el contrario hubiere alguno que no pensare asi, y sin motivo justo por puro capricho, o por otros vicios quisiere despedir al Colon industrioso y trabajador, valiendose del Dio. que le da el Dominio, ve le contiene en los justos limites, y se impide el abuso que pudiera hacer de sus facultades mal entendidas.

Otra cosa es, si la despedida fuere para cultivar la tierra por si el Dueño, por que entonces, sobre no podersele impedir sin ofender gravem^{te} sin Dio. repusaria a la Agricultura el aumento que regularmente vele segun por este medio.

El aumento de precio en proporcion del que dé el tiempo a los frutos, deve ver comunicable entre el Dueño y Colon, por que ambos concurren a la produccion, y asi lo vemos apoyado en la N. Cedula de 1785. Esto es quanto hemos podido investigar en